



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Declaración de emergencia. Declárase la emergencia económica y de servicios públicos de las Entidades de Bien Público de la provincia de Buenos Aires por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 2°.- Entidades comprendidas. Quedan comprendidas dentro de la emergencia las Entidades de Bien Público definidas en el Artículo 1° de la Ley 15.192.

ARTÍCULO 3°.- Normas de emergencia. Durante la duración de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley:

- a) Suspéndanse todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias, en el estado en que se encuentren, que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de los sujetos alcanzados por la presente;
- b) Suspéndanse los cortes en el suministro de los servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y municipal. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y municipal deberán otorgar planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan los correspondientes organismos de control de la prestación de los servicios mencionados;
- c) Exímese a los sujetos alcanzados por la presente, del pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de las tasas adicionales por servicios de trámites preferenciales, dispuestas en el artículo 3° de la Ley N° 14.028 y sus modificatorias.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°.- El Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley 27.218 se aplica a la totalidad de los servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y/o municipal, previa adhesión municipal.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires creará y mantendrá un portal de internet destinado a informar, en lenguaje claro y de forma accesible, sobre los beneficios creados por esta Ley, por la Ley Provincial 15.192, por la Ley Nacional 27.098 (Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo), por la Ley Nacional 27.218 (Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público) y toda otra información que considere de interés para las Entidades de Bien Público de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, informará en dicho portal, sobre los procedimientos necesarios para acceder a los beneficios.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 1° de la ley 15.192, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- (Texto según Ley 15443) Declárase de Interés Público Provincial a las siguientes Entidades de Bien Público:

a) Las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que, además:

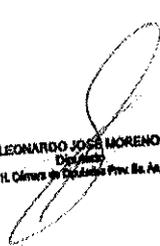
1. Tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo; o
2. Estén constituidas como Clubes de Barrio, Centros de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, Centros Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) A las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la Provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de esta Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;
- c) *A las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.*
- d) *Las asociaciones de defensa del consumidor constituidas en la Provincia de Buenos Aires y debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios creado por Ley 12.460 o el que lo reemplace."*

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

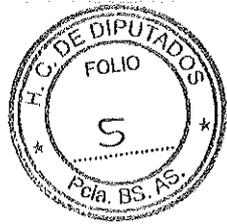
El proyecto en tratamiento propone una declaración de emergencia económica y de servicios públicos de las Entidades de Bien Público de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de contribuir en el contexto de crisis económica y social al sostenimiento y protección de estas entidades sin fines de lucro que contribuyen en general al desarrollo del conjunto de la sociedad y de colectivos vulnerables como las niñeces, las personas adultas mayores, víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, entre otros.

Vemos que en este contexto de creciente crisis social y económica¹, en el que las tarifas de servicios públicos aumentan, a la par que aumenta la vulnerabilidad social, se puede ver perjudicado el normal funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

Tenemos como marco normativo en la cuestión a la Ley Nacional 27.098 que creó un Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, adhesión de la Provincia de Buenos Aires por Ley 14.757; la Ley Nacional 27.218 que creó un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, adhesión de la Provincia de Buenos Aires por Ley 14.906 y la Ley Provincial 15.192 que declara el interés público de ciertas Asociaciones Civiles.

Con respecto a la Ley Provincial 15.192, se sancionó durante el contexto de la pandemia por COVID-19 y el consecuente aislamiento social, contiene normas de carácter permanente y otras destinadas a durar durante la emergencia sanitaria ya concluida, por lo que consideramos que correspondía declarar la nueva emergencia en una nueva ley.

¹ De acuerdo con datos publicados el lunes 24/06/24 por el INDEC, la desocupación trepó al 7,7% en el primer trimestre de 2024 y alcanzó a 1,1 millón de personas. Esto representa un crecimiento de 2 puntos porcentuales y 300 mil personas más sin trabajo con respecto a la medición del cuarto trimestre de 2023 (VER AQUÍ)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Como antecedentes en otras provincias, la provincia de Tucumán sancionó en el año 2008 la Ley 8086 que declaró la Emergencia Económica y Social de las entidades deportivas y/o sociales sin fines de lucro, disponiendo diferentes medidas para su protección.

A través de este proyecto se busca evitar que estas entidades sean empujadas a dejar de existir o que se vean imposibilitadas de realizar sus funciones, ya sea por los cortes de servicios públicos o por desalojo de los inmuebles en los que desarrollan sus actividades sin fines de lucro, para ello se propone la suspensión del corte de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y municipal y se impiden los desalojos durante la duración de la emergencia.

Para facilitar la realización en un plazo apropiado de trámites que son vitales para el funcionamiento adecuado de sus propósitos y el acceso a diferentes beneficios, se crea una exención del 50% del valor de las tasas adicionales por servicios de trámites preferenciales, dispuestas en el artículo 3° de la Ley N° 14.028 y sus modificatorias.

Se incluye un artículo que estipula que el Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley 27.218 se aplica a la totalidad de los servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y municipal. El motivo de esta disposición es que al momento de presentar este proyecto, se relevaron distintos casos de servicios provinciales o municipales, que no han reglamentado hasta el momento o implementado, la aplicación de dicha norma. Esta situación obliga a las entidades que esta norma busca proteger a iniciar procesos judiciales y administrativos al efecto o perder el beneficio. Para evitar esta situación se aclara el alcance del objeto de cada adhesión a la norma nacional en la órbita provincial (adherida por la Ley 14.906), amén de la necesaria adhesión municipal para cada caso.

Se prevé la creación de un portal que reúna de manera centralizada y organizada los beneficios creados para las entidades de bien público y las formas de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

acceso a los mismos, ello permitirá que se amplíe y facilite el alcance de estas políticas a las organizaciones de la sociedad civil.

Consideramos necesario modificar los sujetos alcanzados por la declaración de interés público provincial de la Ley Provincial 15.192 para incluir a las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan. Tomamos esta definición de la Ley Nacional 27.218 porque permite incorporar a actores sociales de vital importancia como son los comedores comunitarios que permiten el acceso al derecho a la alimentación de los habitantes de los barrios populares de nuestra provincia en estos momentos tan críticos de emergencia alimentaria.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis colegas diputados y diputadas, el acompañamiento y voto de este proyecto de ley.

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.